

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 1 de 23	

1. Objetivo:

Tramitar los procesos disciplinarios adelantados en contra de los funcionarios públicos de competencia de este ente de control ante el incumplimiento de los deberes e incursión en prohibiciones establecidas en la ley disciplinaria.

2. Alcance:

Previa recepción de la queja, anónimo o informe de servidor público toma la decisión de inhibirse o de abstenerse de iniciar actuación disciplinaria o por el contrario ordenar el inicio de indagación previa o apertura de investigación disciplinaria.

3. Convenciones

Convenciones	Punto de Control	Decisión	Nota	Evidencias	Interacción con otros procesos
					

4. Definiciones: Las siguientes definiciones se basaron conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario Único (ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021):

- **Acción:** Actuación que tienen los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas que les garantice la preservación de sus derechos.
- **Acción Disciplinaria:** Facultad que poseen los funcionarios de la jurisdicción disciplinaria para conocer de los asuntos que comprometan la responsabilidad de los servidores públicos, adelantando las investigaciones a que hubiere lugar e imponiendo las sanciones correspondientes.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 2 de 23			

- **Acto Administrativo:** Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa.
- **Actuación Administrativa:** Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales.
- **Acumulación:** Instituto procesal por el cual dos o más procedimientos disciplinarios, iniciados separadamente y sin que se haya adoptado decisión de fondo se pueden unir en razón de alguna conexidad.
- **Alegatos de conclusión:** Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado manifiestan sus argumentos de defensa.
- **Amonestación escrita:** Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas.
- **Antecedentes disciplinarios:** Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control.
- **Antijuridicidad:** Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación alguna.
- **Archivo Definitivo:** Decisión motivada por medio de la cual se termina el proceso disciplinario al momento de evaluar la actuación disciplinaria.
- **Audiencia Pública:** Es la instancia publica habilitada por la autoridad competente para que los sujetos procesales ejerzan su derecho a la defensa.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 3 de 23			

- **Auto de Investigación Disciplinaria:** Decisión dentro del proceso disciplinario mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del caso.
- **Auto de Citación a Audiencia:** Decisión a través de la cual la autoridad disciplinaria ordena adelantar el proceso verbal y cita a audiencia al posible responsable.
- **Auto de Sustanciación:** Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.
- **Auto Interlocutorio:** Pronunciamentos motivados que emite el operador disciplinario para decidir asuntos de fondo en la actuación.
- **Autor:** Funcionario público de la administración central que comete una falta disciplinaria.
- **Autoridad:** Poder legítimo, facultad para tomar decisiones de obligatorio cumplimiento.
- **Buena fe:** Obrar con convicción de que con su actuar no se lesionan intereses de terceros.
- **Caducidad de la Acción:** Es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que fija la ley para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo.
- **Carga de la Prueba:** Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.
- **Celeridad:** Rapidez y oportunidad con la que se deben realizar las diversas actuaciones administrativas
- **Coacción:** Es una fuerza exterior ejercida sobre una persona para obligarla a decidir o a hacer algo en contra de su voluntad.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 4 de 23			

- **Competencia:** Potestad que tiene la autoridad administrativa para conocer determinados asuntos establecidos en la ley dentro del marco de sus funciones.
- **Comunicaciones:** Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes para informar de las decisiones.
- **Confesión:** Reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.
- **Conducencia:** Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.
- **Consulta:** Obligación del operador disciplinario de remitir la actuación al superior para un nuevo examen cuando dispone la suspensión provisional del disciplinado.
- **Control Interno Disciplinario:** Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que las cumplan adecuadamente.
- **Cosa Juzgada:** Efecto propio de las sentencias en firme. Tienen la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no pueden ser objeto de investigaciones o sanciones posteriores.
- **Culpa:** Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.
- **Culpa Grave:** Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 5 de 23			

- **Culpa Gravísima:** Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.
- **Deberes:** Relación de obligaciones establecidas en el Código Único Disciplinario y manual de funciones para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública.
- **Debido Proceso:** Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.
- **Descargos:** Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas. (Art. 166 del C. D. U.).
- **Delito:** Conducta humana gravemente lesiva de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad, y para la cual se ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o sanciones.
- **De Oficio:** Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.
- **Derecho de Defensa:** Garantía del disciplinado que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.
- **Derecho Disciplinario:** Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 6 de 23			

- **Descargos:** Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.
- **Desistimiento:** Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria.
- **Destitución:** Desvinculación del empleado, de la entidad y del servicio, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima. Es la máxima sanción administrativa aplicable cuando a esa decisión conduzca un proceso disciplinario. Va siempre acompañada de inhabilidad general.
- **Dolo:** Forma de incurrir en falta disciplinaria consistente en el conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la infracción y a pesar de lo cual quiere su realización.
- **Extinción de la Acción:** Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción disciplinaria.
- **Fallo:** Tipo de decisión final que se toman dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas y cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o se resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción. (Art. 97, 169 y 170 C.D.U.).
- **Falta Disciplinaria:** Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Art. 23 del C. D. U.).

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 7 de 23	

- **Indagación Previa:** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.
- **Inimputabilidad:** Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.
- **Decisión Inhibitoria:** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o se han presentado de manera inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.
- **Procedencia de la Investigación Disciplinaria:** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.
- **Multa:** Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.
- **Notificaciones:** Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente. (Ley 734 de 2002, Arts. 100 y s.s. del C. D. U. y Ley 1952 de 2021 Arts. 120 y siguientes).
- **Notificación en Estrado:** Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.
- **Notificación Personal:** Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 8 de 23			

- **Nulidades:** Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.
- **Omisión:** Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.
- **Operador Disciplinario:** Servidor Público encargado de tramitar la actuación disciplinaria.
- **Formulación de Cargos:** Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación y constituye la acusación directa que se hace en contra del disciplinado, con la cual ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio. (Art. 162 del C. D. U.).
- **Prescripción:** Pérdida de la potestad disciplinaria del estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta.
- **Procedimiento Ordinario:** El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.
- **Procedimiento Verbal:** Trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido calificada como leve o cuando el implicado confiesa su responsabilidad.
- **Prueba:** Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 9 de 23			

- **Queja:** Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, contempladas en el artículo 69 del C. D. U., y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.
- **Quejoso:** Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.
- **Recursos:** Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía.
- **Recurso de Apelación:** Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.
- **Recurso de Reposición:** Facultad que tiene los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere un acto, para que lo revoque, modifique o aclare.
- **Recurso Extraordinario de Revisión:** Es la oportunidad que tienen los sujetos procesales de acudir a la revisión de las decisiones sancionatorias, absolutorias o de archivo.
- **Recurso de Queja:** Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.
- **Sanción:** Pena de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo el agotamiento de un proceso ordinario o verbal disciplinario, y en la cual se

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 Alcaldía Municipal Ibagué <small>NIT. 800113389-7</small>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 10 de 23	

cumple una función preventiva, correctiva y garantizadora de los principios Constitucionales y Legales que se deben observar en el ejercicio de la función pública. (Art. 16 y 44 del C. D. U.).

- **Sujetos Procesales:** Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público (Arts. 89 a 93 del C. D. U.).
- **Suspensión:** Sanción disciplinaria consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en el fallo.
- **Términos:** Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercer sus derechos.
- **Testimonio:** Relato formal que hace una persona, diferente del investigado, sobre conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.
- **Única Instancia:** Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos, previamente establecidos en la Ley, no procede el recurso de apelación.
- **Versión Libre:** Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

5. Base legal:

Ver Normograma.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 11 de 23			

6. Condiciones generales:

La Administración Municipal de Ibagué, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Art. 3 de la Ley 2094 de 2021, que señaló: “El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dando prevalencia a la sustancia sobre lo formal...”. A través de la Resolución 0018 del 25 de marzo de 2022, adicionada por la Resolución 028 del 29 de abril de 2022, conformó y asignó funciones a un Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario.

El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, será la encargada de la etapa de investigación disciplinaria de los procesos de conformidad de las funciones asignadas en el Art. 2 de la Resolución 0018 de marzo 25 de 2022.

La etapa de juzgamiento disciplinario estará en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario hasta la emisión del fallo de primera instancia.

Previa recepción de la queja, anónimo o informe de servidor público toma la decisión de inhibirse o de abstenerse de iniciar actuación disciplinaria o por el contrario ordenar el inicio de indagación previa o apertura de investigación disciplinaria.

La etapa de indagación previa cuyo término es hasta seis meses, se adelantará en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, la cual terminara con auto de archivo o con auto de apertura de investigación disciplinaria.

La etapa de investigación disciplinaria tendrá como fin una vez identificado el posible autor o autores de la falta disciplinaria, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la cual tendrá una duración de seis meses, contador a partir de la decisión de apertura.

Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustentación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 12 de 23			

traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar los alegatos previos a la evaluación de la investigación (Art. 220 Ley 1952 de 2019).

Una vez surtida la etapa prevista en el anterior artículo citado, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motiva, evaluará el merito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Proferido el pliego de cargos se procederá a efectuar la notificación personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para tal efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente. Una vez surtida en debida forma la notificación del pliego de cargos por parte de la Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, se procederá a la remisión por competencia del proceso disciplinario al Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario, quién por su competencia es el encargado de conocer y adelantar la etapa de juzgamiento.

Si la decisión de primera instancia es de carácter sancionatoria, y si la misma es apelada, el proceso se remitirá para el despacho del señor Alcalde a fin de que se surtan la segunda instancia, se proferirá decisión, ya sea confirmando la decisión de primera instancia o revocándola, reformándola o adicionándola.

Una vez surtido dicho trámite de segunda instancia el proceso regresa a la oficina de origen para continuar con el trámite pertinente.

7. Actividades:

- a. Procedimiento Disciplinario de Competencia del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID.

Descripción del Procedimiento			
No.	Descripción de la actividad	Responsable	Evidencia
1.	RECEPCIÓN Recibir la queja del particular y/o informe del servidor público	Técnico Operativo de Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID	 Queja, Anónimo o Informe

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 13 de 23	

2.	<p>EVALUACIÓN</p> <p>Revisar y evaluar la queja o informe para determinar si hay lugar a trámite disciplinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si existe duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. ❖ Si se identifica el autor o posibles autores de la falta disciplinaria, se iniciará la investigación disciplinaria. ❖ Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. 	Asesora y Profesional responsable.	<ul style="list-style-type: none"> 📁 Auto inhibitorio. 📁 Auto de indagación previa. 📁 Apertura de investigación disciplinaria. 📁 Se comunica al quejoso y/o investigado.
3.	<p>INDAGACIÓN PREVIA O APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>Efectuar la evaluación de la prueba recaudada en cualquiera de las dos etapas (indagación previa o apertura de investigación), se procederá a:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>NO: Se realiza un auto de archivo.</p> <p>SÍ: Formulación del pliego de cargo, paso N° 4.</p>	Profesional responsable del proceso	<ul style="list-style-type: none"> 📁 Auto de indagación previa.
4.	<p>CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p>Finaliza por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Porque efectuada la evaluación y mérito de las pruebas recaudadas, el funcionario de conocimiento formule pliego de cargos al disciplinable, o termine a actuación, ordenando el archivo de la misma. 	Profesional Universitario responsable del proceso	<ul style="list-style-type: none"> 📁 Auto de pliego de cargos. 📁 Auto de archivo.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
		PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 14 de 23	

	<p>NO: Se determina el archivo definitivo de la actuación.</p> <p>SÍ: Formulación de pliego de cargos, paso N° 6.</p>	<p>Profesional Universitario responsable del proceso</p>	<p> Auto de archivo.</p> <p> Auto de pliego de cargos.</p>
5.	<p>FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGO</p> <p>Es la etapa en la que se efectúa reproche disciplinario al estar demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del disciplinado.</p>	<p>Profesional Universitario responsable del proceso</p>	<p> Auto de pliego de cargos.</p>

B- Procedimiento Disciplinario – Juzgamiento de Competencia del Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario.

Descripción del Procedimiento			
No.	Descripción de la actividad	Responsable	Evidencia
6.	<p>FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO (Art. 225 A. Adicionado por el Art. 40 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>Mediante auto de sustanciación motivado el funcionario decidirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Adelantar juzgamiento por el juicio ordinario, o por el verbal. <p>Decisión contra la que no procede recurso alguno.</p> <p></p> <p>Ordinario: Si se elige este procedimiento se ejecutan los puntos 7 al 12.</p> <p>Si es verbal del 13 al 16.</p>	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<p> Auto de sustanciación.</p>

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 15 de 23	

JUICIO ORDINARIO			
<p>(Art. 225 B. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 41 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>7. Mediante auto, el funcionario dispondrá que el expediente quede a disposición de los sujetos procesales por el término de (15) quince días, para la presentación de descargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de pruebas. ❖ Aportar pruebas por parte del investigado. 	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<p>📄 Auto.</p>	
TÉRMINO PROBATORIO			
<p>(Art. 225 C. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 42 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>8. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Vencido el término para presentar descargos, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará las prácticas de las pruebas solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Y de oficio las que considere necesarias. ❖ Término para prácticas pruebas no mayor de 90 días. </p>	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<p>📄 Oficio. 📄 Memorando. 📄 Testimonios. 📄 Inspección disciplinaria.</p>	

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 16 de 23	

9.	<p>VARIACIÓN DE LOS CARGOS</p> <p>(Art. 225 D. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2094 de 2021 y corregido un yerro por el Art. 1 del Decreto 1656 del 2021)</p> <p>Sí el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o pruebas sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Vencido el término para presentar descargos, se advierte un error en la calificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor que proceda formular una nueva calificación, en un plazo máximo de (15) quince días. Decisión contra la que no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. ❖ Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargo. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quién, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al Art. 225 A. para que se Continué con el desarrollo de la etapa de juicio. ❖ Si el instructor no varía el pliego de cargos, por auto de sustanciación motivado, ordenará devolver el expediente al funcionario de juzgamiento, quién podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley. ❖ Si como consecuencia de prueba de sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizar, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad. ❖ La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de (10) diez días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El periodo probatorio no podrá exceder el máximo de (2) dos meses. 	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p> <p>Asesor Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID</p>	<p>📄 Auto. 📄 Memorando.</p>
-----------	--	--	---------------------------------

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 17 de 23	

10.	<p>TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p> <p>(Art. 225 E. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 44 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por el (10) diez días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.</p>	Investigado o Apoderado	 Memorial o escrito de alegatos de conclusión.
11.	<p>TÉRMINO PARA FALLAR Y CONTENIDO DEL FALLO</p> <p>(Art. 225 F. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 45 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>El funcionario de conocimiento, proferirá el fallo dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito y contener:</p> <ul style="list-style-type: none">  La identidad del disciplinable.  Un resumen de los hechos.  El análisis de las pruebas en que se basa.  El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.  La fundamentación de la calificación de la falta.  El análisis de la ilicitud del comportamiento.  El análisis de culpabilidad.  La fundamentación de la calificación de la falta. 	Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario	 Auto de fallo de primera instancia.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 18 de 23	

	 Las razones de la sanción o de la absolución y La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.		
12.	<p>NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO</p> <p>(Art. 225 G. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 46 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley. Si no fuere posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación.</p> <p>El fallo de segunda instancia será proferido por el Señor Alcalde.</p>	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<ul style="list-style-type: none">  Fallo.  Constancia ejecutoria.  Notificaciones.
13.	<p>JUICIO VERBAL</p> <p>(Art. 225 H. Ley 1952 de 2019. Adicionado por el Art. 47 de la Ley 2094 de 2021).</p> <p>Citación de audiencia de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los (10) diez días, ni mayor a los (20) veinte días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>Art. 226 Ley 1952 de 2019. Formalidades de la audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de 	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p> <p>Sujetos Procesales</p>	<ul style="list-style-type: none">  Medio de video o de audio.  Acta.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 19 de 23	

<p>audio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. ❖ Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. ❖ Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud. <p>Art. 227 Ley 1952 de 2019. Instalación de la audiencia:</p> <p>El funcionario competente instalará la audiencia, verificando la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados.</p> <p>Acto seguido, preguntará al disciplinable si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos. Si la aceptará, se seguirá el trámite señalado en el Art. 162 de este Código.</p> <p>Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su voluntad acogerse al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de (5) cinco días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de Consultorio Jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.</p> <p>En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de este código. En caso de no darse la confección o aceptación de cargos, o si ésta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorga la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas.</p>	
--	--

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
		Fecha: 02/11/2022	
		Página: 20 de 23	

<p>Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al defensor si lo tuviera.</p> <p>El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio considere necesarias.</p> <p>Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificara en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.</p> <p>La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de (20) veinte días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.</p> <p>Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.</p> <p>En el caso de la confesión o aceptación de cargos, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.</p> <p>Art. 228 Modificado por el Art. 49 de la Ley 2094 de 2021 Renuencia: en caso de la no comparecencia del disciplinable y su defensor sin justificación, se designará inmediatamente un defensor de oficio.</p> <p>Art. 229 Ley 1952 de 2019 Modificado por el Art. 50 de la ley 2094 de 2021. Variación de los Cargos: Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la calificación o pruebas sobreviniente, aplicara las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que procesa a formular una nueva 	
---	--

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
		Versión: 05	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Fecha: 02/11/2022	
		Página: 21 de 23	

	<p>calificación en un plazo máximo de (15) quince días. Decisión contra la que no proceso recurso alguno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento. ❖ El funcionario de juzgamiento fijara fecha y hora para la audiencia de descargos y pruebas. ❖ Si el instructor no varía el pliego de cargos lo hará saber, al funcionario de juzgamiento quién, citará audiencia, en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos. ❖ Si agotada la etapa probatoria, la variación de cargos surge de una prueba sobreviniente, el funcionario hará la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidades. <p>La variación se notificará en estrados.</p> <p>Art. 230. Ley 1952 de 2019. Modificado por el Art. 51 de la Ley 2094 de 2021. Traslado para alegatos previos al fallo.</p> <p>Practicadas las pruebas decretadas, se suspenderá audiencia por el término de (10) diez días, para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión. Los que deberán ser presentados en audiencia y finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los (15) quince días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido del fallo de primera instancia.</p>		
14.	<p>ART. 231. LEY 1952 DE 2019. CONTENIDO DEL FALLO.</p> <p>El fallo debe constar por escrito y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La identidad del disciplinado. 	Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario	 Fallo.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Versión: 05	
Fecha: 02/11/2022			
Página: 22 de 23			

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resumen de los hechos. ❖ Análisis de las pruebas en que se basa. ❖ Análisis y valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieran sido presentadas. ❖ Análisis de la ilicitud del comportamiento. ❖ Análisis de culpabilidad. ❖ Fundamentación de la calificación de la falta. ❖ Razones de la sanción o de la absolución y ❖ Exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive 		
15.	<p>ART. 232. LEY 1952 DE 2019. EJECUTORIA DE LA DECISIÓN</p> <p>La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.</p>	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<p> Fallo</p>
16.	<p>ART. 233. LEY 1952 DE 2019. RECURSO CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los (5) cinco días siguientes ante la Oficina de Control Único Disciplinario.</p>	<p>Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario</p>	<p> Fallo.  Escrito de sustentación recurso de apelación.</p>

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Código: PRO-GCD-001	
		Versión: 05	
	PROCEDIMIENTO: DISCIPLINARIO	Fecha: 02/11/2022	
		Página: 23 de 23	

8. Control de cambios

VERSIÓN	VIGENTEDESDE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	11/12/2015	Primera versión del SIGAMI
02	25/04/2019	Se actualiza el procedimiento según programas
03	14/02/2022	Se actualiza procedimiento conforme a solicitud del SIGAMI, cambio de formato, se identifican las convenciones de acuerdo a la nueva planilla, se identifican controles, se actualiza la descripción de actividades y el diagrama de flujo.
04	02/11/2022	Actualización de procedimiento contemplado en la nueva estructura de la Oficina de Control Único Disciplinario

9. Ruta de aprobación

Elaboró		Revisó	Aprobó
Cargo:	Profesional Universitario	Cargo: Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID	Cargo: Jefe Oficina de Control Único Disciplinario

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’